



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 30 de septiembre de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del treinta de setiembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:


<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-000533-0007-CO	2022-022607	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial recibido a las 16:14 horas del 24 de agosto de 2022 y tramítense como un proceso nuevo. Notifíquese.-
21-010569-0007-CO	2022-022608	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupen esos cargos, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-014913 de las 09:30 horas del 30 de junio de 2021, en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testificar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
22-007958-0007-CO	2022-022609	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
22-008909-0007-CO	2022-022610	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-009206-0007-CO	2022-022611	RECURSO DE AMPARO	Se anula la resolución interlocutoria número 2022-017533, de las 09:15 horas del 29 de julio de 2022.
22-009510-0007-CO	2022-022612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011771-0007-CO	2022-022613	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-012891-0007-CO	2022-022614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Municipalidad de Limón. Se ordena a Nestor Mattis Williams, Alcalde de la Municipalidad de Limón, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se garantice el mantenimiento a la vía objeto de este recurso en el último trimestre del año 2022, según se informó a esta Sala. Asimismo, deberá adoptar las acciones necesarias y realizar las coordinaciones correspondientes dentro del ámbito



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			de sus competencias, para que, en el plazo de 6 MESES a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice el contenido presupuestario necesario para el año 2023, a fin de realizar la infraestructura vial complementaria que se requiere para el proyecto que se reclama, así como la realización de dichas obras. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de lo indicando en el último párrafo del considerando III de esta resolución. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-013100-0007-CO	2022-022615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-013854-0007-CO	2022-022616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014056-0007-CO	2022-022617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el párrafo in fine del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
22-014176-0007-CO	2022-022618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de Alcalde, a Juan Carlos Moreira, en su condición de Presidente del Concejo, y a Alejandra Hernández Hidalgo, en su condición de Coordinadora del Proceso de Servicios de Infraestructura y Obra Pública, todos funcionarios de la Municipalidad de Garabito, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que la problemática acusa por el recurrente sea solventada de manera definitiva; lo anterior, dentro del plazo máximo de DIEZ MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Lo expuesto, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan notas de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal



			Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
22-014205-0007-CO	2022-022619	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la atención de las gestiones JGL-PUSC-01-2022, JGL-PUSC-02-2022, JGL-PUSC-06-2022 y SIMU-014-2019, así como el correo del 26 de mayo de 2022. Se ordena a Rolando Méndez Soto, en su condición de alcalde de Vázquez de Coronado, o a quien ejerza ese cargo, que solucione los problemas de aceras, acusados en esos oficios, por las vías que en derecho corresponda, y comunique el resultado al tutelado, todo en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; y que atienda el correo del 26 de mayo de 2022 del amparado, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Municipalidad de Vázquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-014397-0007-CO	2022-022620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-014423-0007-CO	2022-022621	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anulan las directrices ALCALDIA-00005-2022 y ALCALDIA-00013-2022 en cuanto regulan la centralización de las gestiones de información de las personas regidoras a través de la alcaldía de San José. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de alcalde del cantón central de San José, o a quien ocupe su cargo, que, DE INMEDIATO, comunique a las distintas dependencias municipales la obligación de tramitar y atender las gestiones de solicitud de información de las personas regidoras sin que se les exija su canalización a través de la alcaldía. Se advierte a la autoridad recurrida que de no acatar esta orden incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
 4755-0007-CO	2022-022622	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-015244-0007-CO	2022-022623	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que

		AMPARO	respecta al Ministerio de Hacienda. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y coordine lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y haga el traslado de cuotas a favor del amparado, de conformidad a derecho y según fue solicitado desde el 7 de febrero de 2022. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
22-015354-0007-CO	2022-022624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karol Cristina Salas Vargas y a Pablo Andrés Jiménez Araya, en sus calidades respectivas de Alcaldesa a.i. y Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen todo lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y resuelva en definitiva el problema denunciado por la recurrente desde el 5 de mayo de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna una nota. Notifíquese al Concejo Municipal de Distrito de Aguas Zarcas para lo de su cargo. Notifíquese.
22-015436-0007-CO	2022-022625	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de manera inmediata de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia N° 2022-018642 de las 9:05 horas del 12 de agosto de 2022. Lo anterior bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
22-015463-0007-CO	2022-022626	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y María Teresa Poveda Donato, por su orden ministro y directora jurídica, ambos del Ministro de Hacienda, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si al amparado [NOMBRE 001], se le adeuda algún monto por concepto de pensión y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.
22-015885-0007-CO	2022-022627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015946-0007-CO	2022-022628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-015960-0007-CO	2022-022629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Nelly Venegas Brenes, en su condición de jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, se suministre al recurrente copia del expediente completo de la causa disciplinaria No. 152-2022, a nombre de su representado el servidor [NOMBRE 001], mientras no varíe la voluntad del titular del procedimiento y si otro motivo ajeno al presente proceso, no lo impide. Lo anterior en un formato digital, o se ponga a su disposición, en forma física tal información, a efecto que la revise y fotocopie, si a bien lo tiene. En ambos casos, a su costo. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016026-0007-CO	2022-022630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fonseca y a Karol Rojas Sánchez, por su orden, directora general y presidente del Consejo Interdisciplinario, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como al director del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargo, que giren las ordenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y resuelva la gestión planteada por el tutelado y por la señora [NOMBRE 001] relativa a la reactivación de la visita íntima carcelaria, como en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se



			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-016028-0007-CO	2022-022631	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en sus respectivas condiciones de directora médica y de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-017976 de las 09:30 horas del 03 de agosto de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-016189-0007-CO	2022-022632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Giovanni Jiménez Gómez y a Juan Miguel Alvarado, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Nandayure, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que: a) en el término máximo de CINCO DÍAS, se coordinen y tomen las medidas necesarias para que le brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 7 de noviembre de 2021; b) en el término máximo de TRES MESES se coordinen y tomen las medidas necesarias para que las actas de las sesiones del Concejo Municipal de Nandayure sean publicadas en el sitio digital designado al efecto, y a partir de ese momento, se continúen subiendo las actas al sitio web respectivo, esto último en el plazo máximo de ocho días luego de haber adquirido su firmeza y; c) en el término máximo de TRES MESES se garantice el acceso público a dichas sesiones mediante la transmisión en vivo por medios virtuales, todos estos plazos contados a partir de la notificación de la sentencia. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016198-0007-CO	2022-022633	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a los puntos 1), 3) y 4) formulados por el recurrente en el oficio presentado el 30 de junio de 2022. Se ordena a Mario Redondo Poveda y a Alfonso Víquez Sánchez, en sus calidades respectivas de Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda los puntos 1), 3) y 4) planteados por el recurrente en el oficio presentado el 30 de junio de 2022,



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			facilitando la documentación que proceda conforme a Derecho, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la gestión de nulidad absoluta y al punto 2) de la gestión, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
22-016389-0007-CO	2022-022634	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
22-016397-0007-CO	2022-022635	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
22-016413-0007-CO	2022-022636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016533-0007-CO	2022-022637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, en lo que respecta a los insumos de limpieza, el estado del agua y el control de plagas del centro penal recurrido. Sobre la presunta existencia de malas condiciones de higiene, en relación con la preparación de los alimentos que ingieren los privados de libertad ubicados en el Centro Nacional de Atención Específica, desglócese el escrito de interposición de este recurso al expediente 22-000694-0007-CO, exclusivamente, para que sea conocido allí el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 2022-005657 de las 09:20 horas del 11 de marzo de 2022 sobre este punto. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-016542-0007-CO	2022-022638	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que emita las órdenes y lleven a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de su competencias para que, en el plazo de UN MES se complete la reparación del puente peatonal existente que da acceso a Barrio La Toyosa y para que en el plazo de UN AÑO se construya el puente vehicular-peatonal sobre la Quebrada La Toyosa, Cartagena, ambos plazos deben ser contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el recurso debe desestimarse. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.
22-016555-0007-CO	2022-022639	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al centro de atención institucional Terrazas, en virtud de la dilación incurrida en tramitar la referencia radiológica del amparado ante las autoridades de la clínica Marcial Rodríguez Conejo, así como en programarle el estudio de electrocardiograma que requiere. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y a Freddy Isazu Guzmán Quirós, por su orden, directora general y coordinador médico a.i, ambos del centro de atención institucional Terrazas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que: a) antes de la cita de crónicos programada para el 1° de noviembre de 2022, al amparado se le efectúe el estudio de electrocardiograma que requiere; b) tomen las medidas necesarias a fin de trasladar al amparado a la cita programada en la clínica Marcial Rodríguez Conejo para el 18 de noviembre de 2022; c) abstenerse de incurrir en las acciones que llevaron a la estimatoria de este recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. En cuanto a la clínica Marcial Rodríguez Conejo, se declara sin lugar el recurso; tome nota esa autoridad de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-016574-0007-CO	2022-022640	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho de acceso a la información del recurrente. Se le ordena a Yesenia Williams González, en su condición de directora general de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones pertinentes para que en el plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al tutelado -a costa de este-, el informe completo DNCC-COM-3020113-INF-001-2022, según lo solicitó en las gestiones del 25 de mayo y 20 de junio de 2022. Todo lo anterior se dicta con la advertencia, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
22-016648-0007-CO	2022-022641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016687-0007-CO	2022-022642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017155-0007-CO	2022-022643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017223-0007-CO	2022-022644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
22-017376-0007-CO	2022-022645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades



Documento firmado digitalmente

22-017376-0007-CO-2022-008:59

			respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se le facilite a la amparada el medicamento "Natalizumab", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-017414-0007-CO	2022-022646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017484-0007-CO	2022-022647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas y Walter Campos Paniagua, por su orden jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital México y director del de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado desde el febrero de 2022 y hasta la segunda mayo de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017678-0007-CO	2022-022648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
22-017821-0007-CO	2022-022649	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al plazo desproporcionado transcurrido para atender la gestión de la amparada, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017862-0007-CO	2022-022650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se rechaza la solicitud de coadyuvancia presentada por Luis Alberto Soto Ramírez,



Documento firmado digitalmente

2022-05-08:56

			Trabajador Social de la Escuela La Guaria, por medio del escrito agregado al expediente digital a las 11:27 horas de 22 de agosto de 2022. Tomen nota Guiselle Lucas Bolívar y Yorleny Molina Retana, en sus calidades respectivas Directora del Área Rectora de Salud de Limón y, Jefa de la Unidad Rectoría de Salud de Limón, de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-017869-0007-CO	2022-022651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017890-0007-CO	2022-022652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017959-0007-CO	2022-022653	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia n.º 2022-020983 de las 9:20 horas de 9 de septiembre de 2022. Continúese la tramitación de este expediente.
22-017980-0007-CO	2022-022654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-017996-0007-CO	2022-022655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018024-0007-CO	2022-022656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-018032-0007-CO	2022-022657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-018072-0007-CO	2022-022658	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-018130-0007-CO	2022-022659	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-018131-0007-CO	2022-022660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018139-0007-CO	2022-022661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018158-0007-CO	2022-022662	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la gestión de 8 de julio de 2022, se declara sin lugar el recurso. Con relación a la disconformidad con no poder realizar la matrícula en cuestión y la solicitud de intervención de Sala en cuanto a este punto, deberá estarse la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-009814 de las 9:20 horas de 29 de abril de 2022. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-018170-0007-CO	2022-022663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018183-0007-CO	2022-022664	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la lesión a las garantías del debido proceso. Se anula el traslado de cargos efectuado el 13 de junio de 2022, así como todas aquellas actuaciones subsiguientes a su dictado, que se hayan emitido dentro del procedimiento administrativo seguido contra la persona menor de edad amparada, y se retrotrae tal procedimiento hasta el momento inmediato anterior al dictado del traslado de cargos. Esto se dicta sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Pública tramite el procedimiento



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			disciplinario correspondiente en contra del amparado, en cuyo caso se deberán respetar las garantías del debido proceso de conformidad con la jurisprudencia constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018196-0007-CO	2022-022665	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de respuesta a la gestión formulada el 28 de julio de 2022. Se ordena a Carolina Phillips Guardado, en su condición de directora general a.i., y Betzi Melissa Díaz Bermúdez, en su condición de jefa a.i. de la Sección de Opciones y Naturalizaciones, ambas del Registro Civil, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como corresponda la gestión planteada por el recurrente el 28 de julio de 2022 y se le notifique lo correspondiente a los medios señalados para tales efectos. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-018225-0007-CO	2022-022666	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a FRANCISCO CHANG VARGAS, en condición de Director General de la Dirección General de Servicio Civil y a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos, coordinen y dispongan lo necesario a efectos de que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea elaborado el estudio dispuesto en el numeral artículo 41 de la III Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018260-0007-CO	2022-022667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
22-018266-0007-CO	2022-022668	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al ejercicio de la actividad comercial. Se ordena a Sediel Morales Ruíz, en su condición de presidente con la representación judicial y extrajudicial de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Taynín, o a quien ejerza ese cargo, emitir las directrices respectivas, con el propósito de que la citada asociación se abstenga de impedir a la tutelada su actividad comercial, sin perjuicio de que la asociación recurrida



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			tome las medidas legales procedentes a fin de exigirle el cumplimiento de los requisitos normativos para el ejercicio de tales actividades. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Tayn'í al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018305-0007-CO	2022-022669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katharina Müller Marín en condición de Ministra de Educación Pública, que realicen las coordinaciones necesarias dentro del ejercicio de sus competencias y que giren las órdenes respectivas a fin de dar respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 25 de mayo del año en curso, mediante oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0017-2022, dentro del plazo de OCHO DIAS, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-018369-0007-CO	2022-022670	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a quien ocupe el cargo de Jefe de Recursos Humanos de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, que en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta Sentencia, le brinde la información solicitada por el recurrente en la gestión planteada el 28 de julio de 2022, en los términos expuestos en el considerando VI de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-018387-0007-CO	2022-022671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado y Gerardo Sequeira Pereira, por su orden alcalde y coordinador del Departamento de Control Constructivo, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen esos cargos, que: a) giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, se le notifique al recurrente el oficio N° ODU-C-0025-2022 de fecha 17 de febrero de 2022; b) asimismo, un plazo de CINCO DÍAS



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			<p>procédase a coordinar con el Área Rectora de Salud de Turrialba, la atención de la denuncia presentada por el tutelado el 18 de enero de 2022, a fin de que se emitan los informes respectivos, mismos que deberán ser notificados al amparado, a través del medio señalado por este para recibir notificaciones; y finalmente, c) realizar de manera conjunta y coordinada con el Área Rectora de Salud de Turrialba dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, una inspección in situ, a fin de constatar lo denunciado por el accionante, para lo cual se deberá informar al amparado con la debida antelación, la hora y fecha de la diligencia, a fin de que este pueda estar presente en lugar. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
22-018400-0007-CO	2022-022672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018427-0007-CO	2022-022673	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al CAI Nelson Mandela y la Coordinación de las Unidades de Atención Integral. Se le ordena a Sarita Villegas Fernández y Henar Palma Cruz, por su orden, coordinadora del Nivel de Unidades de Atención Integral y directora del CAI Nelson Mandela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que se abstengan de cometer los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Tome nota la directora del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018434-0007-CO	2022-022674	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte del Ministerio de Educación Pública, de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a la segunda quincena de abril, la primera y segunda quincena de mayo, la primera quincena de junio, y la primera quincena de julio, todos de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto del salario correspondiente a la segunda quincena de abril, la primera y segunda quincena de mayo, la primera quincena de junio, y la primera quincena de julio, todos de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la




Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			<p>autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el momento en el que se debe reconocer el grupo profesional PT5, la falta de pago durante la primera quincena de abril, la segunda quincena de junio, así como la segunda quincena de julio, todos de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-018437-0007-CO	2022-022675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018448-0007-CO	2022-022676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución.-
22-018453-0007-CO	2022-022677	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la omisión acusada al ente local recurrido. Se ordena a Carlos Ramírez Sánchez, en condición de alcalde de Paraíso, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ese ente implemente las acciones recomendadas por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en los Informes Técnicos, Nos. CNE-UIAR-INF-0787-2021 de septiembre de 2021, denominado "Valoración de riesgo por afectación de dique por camino de acceso a finca privada" y CNE-UIAR-INF-0874-2022 de agosto de 2022, denominado "Valoración técnica por desbordamiento del río Purisil". Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
22-018487-0007-CO	2022-022678	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro José Picado Eduarte, en su condición de presidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y a Jeffry Montoya Rodríguez, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que, a) dentro del plazo de DIECIOCHO MESES, contado a</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			partir de la notificación de esta sentencia, realicen las obras pertinentes a fin de que la problemática acusa por la parte recurrente sea solventada de manera definitiva, y se le comunique lo pertinente al medio aportado para tales efectos; b) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ejecuten las obras paliativas o de contención necesarias que aseguren la integridad del camino de la Quebrada Clementina, Quebrada Zapotal Savegre, Rafiki- Rio Blanco, y se habilite un paso provisional seguro sobre dicha quebrada, mientras se brinda una solución definitiva a la problemática objeto de este amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón y a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
22-018493-0007-CO	2022-022679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018543-0007-CO	2022-022680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado, relativo a la segunda quincena de abril de 2022. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 8547-0007-CO	2022-022681	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-018563-0007-CO	2022-022682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-018570-0007-CO	2022-022683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018616-0007-CO	2022-022684	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
22-018667-0007-CO	2022-022685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sofía Ramírez González, en su condición de Viceministra Administrativa y a Álvaro Mata Leitón, en su condición de Director de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren y tomen todas las medidas necesarias y URGENTES, a fin de que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reestablezca el servicio educativo para los estudiantes que reciben lecciones en el Liceo Rural Alto Cohen en un lugar o forma que se garantice la integridad física y salud de las personas estudiantes y funcionarias. Se deberá establecer un plan remedial a fin de que los estudiantes puedan recuperar todos los conocimientos perdidos. Además, que en un plazo no mayor a DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ordena que se brinde una solución definitiva a la problemática de infraestructura educativa que tienen los estudiantes de la Comunidad Indígena Cábecar de Taynín, en el que se garanticen condiciones de salubridad, seguridad, dignidad y respeto a la comunidad indígena. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese. Comuníquese la integralidad de la sentencia a la Ministra de Educación Pública, a la Ministra de Salud, al Comisionado de Inclusión Social y a la Defensora de los Habitantes.
22-018700-0007-CO	2022-022686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			DE INMEDIATO, se le facilite al amparado el medicamento "MACITENTÁN", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018716-0007-CO	2022-022687	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-018720-0007-CO	2022-022688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Ramón Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y coordine lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la Dirección General de Presupuesto Nacional defina si es competente o no para analizar la gestión de la tutelada; b) si resultara competente, dentro del plazo de UN MES siguiente, se resuelva y haga el traslado a favor de la amparada de las cuotas que procedan conforme a Derecho, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide y; c) en caso que la Dirección General de Presupuesto Nacional no resulte competente para analizar la gestión de la tutelada, dentro del plazo definido en el punto a), lo remita a la instancia que corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-018733-0007-CO	2022-022689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Zumbado Valverde y a Marvin Ordoñez Pasos, por su orden coordinador del Área de Mantenimiento y Proceso Operación y coordinador de la Agencia Bagaces, ambos de la Región Chorotega, Subregión Cañas del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que: a) dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique a la tutelada lo pertinente a la atención y obras ejecutadas por esa autoridad en virtud de la denuncia planteada por ella desde el 17 de junio de 2017; y que b) las obras pertinentes para solventar



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			de forma definitiva la problemática aquejada por la amparada sean ejecutadas en la fecha indicada a este Tribunal, sea durante el tercer trimestre del año 2022, siempre que otra causa ajena no lo impida. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
22-018758-0007-CO	2022-022690	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que dentro de un plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente [NOMBRE 001], lo resuelto en resolución N° 2022-006571 de las 9:25 horas del 16 de setiembre de 2022, dictada dentro del expediente N° 22-004330-0549-PE, si aún no ha sido notificada al petente. Lo anterior bajo apercibimiento que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. Notifíquese.-
22-018761-0007-CO	2022-022691	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al pago del salario de la tutelada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado desde el febrero de 2022 y hasta la segunda quincena de junio de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018803-0007-CO	2022-022692	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

		AMPARO	Notifíquese.
22-018809-0007-CO	2022-022693	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018818-0007-CO	2022-022694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018832-0007-CO	2022-022695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, a Fabricio Arguedas Monge y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, director general, jefe a.i del Servicio de Ortopedia y jefe del Servicio de Cirugía General, así como al jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, previa realización de nuevos estudios radiológicos, a la amparada se le valore en el Servicio de Ortopedia recurrido y se determine el procedimiento a seguir para tratar su patología; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-018852-0007-CO	2022-022696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018862-0007-CO	2022-022697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018863-0007-CO	2022-022698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Patronato Nacional de la Infancia de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia.
22-018891-0007-CO	2022-022699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En cuanto al pago salarial que reclama la parte amparada, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Karol Leticia Obando Barboza, por su orden director general y jefa de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se cancele a la parte recurrente los montos adeudados por subsidio de incapacidad que reclama, si otro motivo no lo impide. Asimismo en el plazo señalado en el informe, sea 10 de octubre de 2022, se le entregue a la tutelada el certificado para el pago de las



			incapacidades pendientes de pago. Lo anterior, si otro motivo no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
22-018909-0007-CO	2022-022700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
22-018910-0007-CO	2022-022701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas pone nota.-
22-018913-0007-CO	2022-022702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
22-018914-0007-CO	2022-022703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-018939-0007-CO	2022-022704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-018941-0007-CO	2022-022705	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Solano Castro y Roxana Arrieta Meléndez, por su orden presidenta en ejercicio y directora de la Dirección de Gestión Humana, ambas del Poder Judicial, o a quienes ejerzan esos cargos, que atiendan como en derecho corresponda los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la gestión de la amparada del 8 de agosto de 2022, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018971-0007-CO	2022-022706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018978-0007-CO	2022-022707	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión del Ministerio de Hacienda de trasladar las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Erik Herrera Bonilla, a Priscilla Zamora Rojas y a Patricia Navarro Vargas, por su orden, Subdirector de Asuntos Jurídicos, Viceministra de Ingresos y Directora de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, todos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se traslade de manera efectiva las cuotas que corresponden a nombre de la amparado, del Régimen de Capitalización Colectiva al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			de Seguro Social, según corresponda. Ello, si alguna causa no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la CCSS de lo dispuesto en el considerando séptimo de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
22-018991-0007-CO	2022-022708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019002-0007-CO	2022-022709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-019005-0007-CO	2022-022710	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. No obstante, esta Sala advierte que la restitución del menor amparado, [NOMBRE 001], ordenada por el Tribunal de Familia de San José en el voto número 786-2022 de las 11:04 horas del 19 de agosto de 2022, se deberá llevar a cabo al día siguiente de la fecha oficial de graduación del presente curso lectivo, según lo dispuesto en el calendario escolar del centro educativo Mont Berkeley School Costa Rica. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga plazo a la parte recurrente para que interponga acción de inconstitucionalidad en contra del decreto ejecutivo n.º 29694-RE-J-MP de 21 de junio de 2001, con base en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-019006-0007-CO	2022-022711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019007-0007-CO	2022-022712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019049-0007-CO	2022-022713	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-019066-0007-CO	2022-022714	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a STEVEN BARRANTES NÚÑEZ, en condición de Alcalde de la Municipalidad de Coto Brus, así como, a LUIS AMADOR JIMÉNEZ, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario en el marco de sus competencias y atribuciones, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea realizado el mantenimiento de las aceras frente a la propiedad en que reside la amparada, lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que en derecho corresponda, los costos de



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			<p>mantenimiento le puedan ser trasladados al propietario del inmueble. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Coto Brus al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-</p>
22-019071-0007-CO	2022-022715	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karol Salas Vargas, en su condición de alcaldesa, y a Juan Diego González Picado, en su condición de presidente del Concejo, ambos funcionarios de la Municipalidad de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema vial de la rutas inventariadas en la red vial cantonal de la Municipalidad de San Carlos con los números 2-10-358 y 2-10-101, que aquejan los amparados, con independencia de las medidas inmediatas o temporales que se adopten en el corto plazo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-</p>
22-019072-0007-CO	2022-022716	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Randal Álvarez Juárez y Marjori Obando Elizondo, en su condición de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento crizotinib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-019073-0007-CO	2022-022717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte fin del Considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-019075-0007-CO	2022-022718	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º2022-019255 de las 9:15 horas de 19 de agosto de 2022. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-019089-0007-CO	2022-022719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-019099-0007-CO	2022-022720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-019113-0007-CO	2022-022721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-019123-0007-CO	2022-022722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019125-0007-CO	2022-022723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019145-0007-CO	2022-022724	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de pago de la primera bisemana de julio de 2022 por concepto de salario. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Karol Ieticia Obando Barboza, por su orden, director general y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleve a



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58


			<p>cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, al amparado se le pague lo adeudado por concepto salario de la primera bisemana de julio de 2022, en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente en la primera bisemana de setiembre de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la segunda bisemana de julio, y la primera y segunda bisemana de agosto, así como en cuanto al nombramiento del 27 de julio al 3 de agosto, todos de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-019155-0007-CO	2022-022725	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en condición de gerente de Pensiones de la CCSS, o a quien ejerza tal cargo, ejecutar aquellos actos necesarios y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo de la CCSS interpuesta por el amparado el 15 de junio de 2022. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CCSS al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>
22-019160-0007-CO	2022-022726	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-019161-0007-CO	2022-022727	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-019170-0007-CO	2022-022728	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el</p>



			delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019179-0007-CO	2022-022729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019222-0007-CO	2022-022730	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si a la amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019224-0007-CO	2022-022731	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-019255-0007-CO	2022-022732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yahaira González Alvarado, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe ese cargo, para que, en plazo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver la solicitud planteada por el amparado respecto a su traslado al Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, y le comunique lo correspondiente. Además, en caso que se disponga que procede el traslado, este sea ejecutado sin dilación alguna. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
22-019267-0007-CO	2022-022733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena: 1) a Carolina Mejías Soto en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, a la tutelada se le realice la resonancia magnética el 8 de octubre de 2022, y se remita el resultado al servicio de Ortopedia del hospital San Rafael de Alajuela, sin dilaciones indebidas; y, 2) a Carolina Chaves Araya y Melissa



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			<p>Jiménez Morales, por su orden directora general a.i. y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las actuaciones dentro del marco de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la realización de la resonancia magnética, la amparada sea valorada por el médico especialista en Ortopedia y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-019277-0007-CO	2022-022734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-019296-0007-CO	2022-022735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019304-0007-CO	2022-022736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora ejecutiva de Educación Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; b) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019317-0007-CO	2022-022737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
 9328-0007-CO <small>Comando 00221-022 04/11/2022 15:08:58</small>	2022-022738	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a

			<p>Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el ultrasonido que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 27 de octubre de 2022 en el Servicio de Radiología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-019332-0007-CO	2022-022739	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora ejecutiva de Educación Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; b) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-019333-0007-CO	2022-022740	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-019339-0007-CO	2022-022741	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la solicitud de información presentada el 28 de julio de 2022, mediante el oficio No. UNT-BANHVI-003-</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			2022. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-019360-0007-CO	2022-022742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Marvin Yglesias Rosales, por su orden directora general y coordinador Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, la cirugía que requiere el amparado le sea realizada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de los requisitos; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-019381-0007-CO	2022-022743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice el procedimiento quirúrgico requerido por el amparado el 01 de noviembre de 2022, siempre que no exista una contraindicación médica. Asimismo, deberán comunicar la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-019427-0007-CO	2022-022744	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al salario adeudado a la amparada correspondiente a los nombramientos registrados del 23 de junio al 26 de junio de 2022; del 12 de julio al 21 de julio de 2022 y; del 22 de julio al 24 de julio de 2022. Se ordena a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Curridabat, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada el salario adeudado correspondiente a los nombramientos registrados del 23 de junio al 26 de junio de 2022; del 12 de julio al 21 de julio de 2022 y; del 22 de julio al 24 de julio de 2022, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-019438-0007-CO	2022-022745	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ángela Mata Montero, en su condición de ministra del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se atienda según corresponda la gestión planteada por el recurrente el 7 de julio de 2022 y se le notifique lo respectivo. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-019490-0007-CO	2022-022746	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>



22-019542-0007-CO	2022-022747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
22-019551-0007-CO	2022-022748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-019559-0007-CO	2022-022749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019568-0007-CO	2022-022750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el monto adeudado por concepto de subsidio de incapacidad, siempre y cuando no exista otra condición que impida realizar el pago correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-019576-0007-CO	2022-022751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019592-0007-CO	2022-022752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
22-019605-0007-CO	2022-022753	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a JACKLINE RUIZ ARAYA, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución



			de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019629-0007-CO	2022-022754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-019634-0007-CO	2022-022755	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019684-0007-CO	2022-022756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019689-0007-CO	2022-022757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-019697-0007-CO	2022-022758	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por no atenderse los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de la gestión formulada por el recurrente el 12 de agosto de 2022. Se le ordena a Patricia Solano Castro, en su condición de Presidenta en ejercicio de la Corte Suprema de Justicia y a Roxana Arrieta Meléndez, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste al tutelado las peticiones planteadas y, a su vez, se le brinde la información pública requerida el día 12 de agosto de 2022 (específicamente lo tocante a los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12). Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en lo que respecta a los puntos 2, 7 y 8 de la gestión bajo estudio, debe ser desestimado. Notifíquese.-
22-019699-0007-CO	2022-022759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019701-0007-CO	2022-022760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a William Salazar Sánchez, en su condición de jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de director del Liceo Experimental Bilingüe de Grecia, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le notifique a la parte recurrente el resultado



			de la solicitud del beneficio del Programa de Transporte Estudiantil requerido a favor del amparado, y se le ponga en conocimiento los derechos que conforme al debido proceso le corresponden. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-019702-0007-CO	2022-022761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente de la amparada. Lo anterior, de conformidad con el criterio de sus médicos tratantes y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-019707-0007-CO	2022-022762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente a la primera quincena de junio de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-019726-0007-CO	2022-022763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019727-0007-CO	2022-022764	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franz Tattenbach



9726-0007-CO
Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

		AMPARO	Capra, Ministro, y a Vianney Loaiza Camacho, Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeuden conforme a Derecho corresponda y de igual forma se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al mes de mayo del 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Lo anterior si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-019746-0007-CO	2022-022765	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Directora General a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019748-0007-CO	2022-022766	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
22-019749-0007-CO	2022-022767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupa ese cargo, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le pague a la tutelada lo correspondiente a sus prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-019767-0007-CO	2022-022768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019769-0007-CO	2022-022769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
22-019780-0007-CO	2022-022770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
22-019795-0007-CO	2022-022771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-019803-0007-CO	2022-022772	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Educación Vial. Se ordena al director de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la persona de quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019809-0007-CO	2022-022773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el párrafo in fine del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
22-019816-0007-CO	2022-022774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-019818-0007-CO	2022-022775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "PEMBROLIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-019826-0007-CO	2022-022776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General, a Ana Arias Herrera Coordinadora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia, y a Allan Ramos Esquivel, Jefe del Servicio de Oncología Médica; todos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, así como a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en su condición de Gerente Médico, y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado reciba el medicamento "Everolimus", en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de



			lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019827-0007-CO	2022-022777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019843-0007-CO	2022-022778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-019853-0007-CO	2022-022779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
22-019863-0007-CO	2022-022780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019881-0007-CO	2022-022781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
22-019882-0007-CO	2022-022782	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la imposibilidad o tardanza en obtener una cita de valoración por parte del IMAS. Se ordena a Heleen Somarribas Segura y a María Daniela Matarrita Castillo, en sus calidades respectivas de Gerente General y Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Nicoya, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y lleve a cabo la cita de valoración para una beca que el tutelado asegura necesitar. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-019902-0007-CO	2022-022783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-019914-0007-CO	2022-022784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019921-0007-CO	2022-022785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019945-0007-CO	2022-022786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente los medicamentos "Axitinib y Pembrolizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2022-006637. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019951-0007-CO	2022-022787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general del hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 12 de octubre de 2022 se practique la valoración que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no fuere posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no se posible hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que de irrespetar la orden antedicha incurrirá en el delito de desobediencia y, que, con base en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-019952-0007-CO	2022-022788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Armando Pérez y a Jaime Barrantes Espinoza Solano, por su orden jefe de la Sucursal de Desamparados y gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen dichos cargos, a que giren las órdenes pertinentes y adopte las medidas necesarias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada por la parte recurrente y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-019956-0007-CO	2022-022789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019959-0007-CO	2022-022790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019963-0007-CO	2022-022791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora Médica y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-019964-0007-CO	2022-022792	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora General de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019966-0007-CO	2022-022793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
22-019972-0007-CO	2022-022794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza directora de Recursos Humanos del ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-019979-0007-CO	2022-022795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melissa Benavidez Víquez, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y coordine lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la amparada la certificación y demás documentos solicitados desde el 20 de octubre de 2021. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-020002-0007-CO	2022-022796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el día 11 de octubre de 2022, el recurrente [NOMBRE 001], se le atienda en Servicio de Neurología del Hospital Max Peralta, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-020005-0007-CO	2022-022797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020014-0007-CO	2022-022798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de abril del 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-020022-0007-CO	2022-022799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020024-0007-CO	2022-022800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-020030-0007-CO	2022-022801	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al Ministerio de Hacienda. Se ordena a Priscilla Zamora Rojas, en su condición de Viceministra de Ingresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y coordine lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute el traslado a favor de la amparada de las cuotas que procedan conforme a Derecho. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-020038-0007-CO	2022-022802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora a.i. de Educación Vial del




Documento firmado digitalmente
07/11/2022 19:08:56

			Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) para que a la parte amparada se le otorgue la cita para la prueba práctica de manejo que requiere, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020049-0007-CO	2022-022803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de abril de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-020065-0007-CO	2022-022804	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la gestión del 18 de agosto de 2022. Se ordena a Rafael Gutiérrez Rojas, Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ocupe ese cargo que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, entregue o remita al recurrente las copias y notas certificadas requeridas en la gestión del 18 de agosto de 2022, según lo solicitó. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-020069-0007-CO	2022-022805	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

		AMPARO	falta de comunicación del oficio de respuesta de la gestión de 31 de agosto de 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020070-0007-CO	2022-022806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-020083-0007-CO	2022-022807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020086-0007-CO	2022-022808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-020092-0007-CO	2022-022809	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el CAIS Dr. Marcial Fallas por la omisión de efectuarle al tutelado la cirugía de cataratas de ojo derecho. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Karla Solís Mora, por su orden, Director Médico y Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020094-0007-CO	2022-022810	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
 22-0101-0007-CO	2022-022811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Natalia Díaz Quintana, en su condición de Ministra de la Presidencia, y a Miguel Goñi Cordero, en su condición de Jefe

Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de la Presidencia, o a quienes ocupen esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del recurrente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
22-020119-0007-CO	2022-022812	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-020130-0007-CO	2022-022813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020136-0007-CO	2022-022814	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-020141-0007-CO	2022-022815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-020142-0007-CO	2022-022816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-020146-0007-CO	2022-022817	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-020151-0007-CO	2022-022818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de la presente sentencia. Notifíquese.-
22-020153-0007-CO	2022-022819	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte del Ministerio de Educación Pública, de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a la segunda quincena de abril de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de abril de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago durante los meses de febrero, marzo, la primera quincena de abril de 2022, los meses de mayo, junio y julio todos de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020166-0007-CO	2022-022820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Guillén Chacón, en su calidad de Jefe de la Subárea Gestión de Recursos Humanos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta Sentencia, brinde al recurrente toda la información requerida mediante gestiones del 05 y 23 de agosto de este año. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-



22-020178-0007-CO	2022-022821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020182-0007-CO	2022-022822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VI de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-020189-0007-CO	2022-022823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en calidad de Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen al recurrente los subsidios por incapacidad adeudados, si otro motivo no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-020197-0007-CO	2022-022824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora General a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla con lo siguiente: 1) En la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas. 2) Se otorgue al recurrente [NOMBRE 001] una cita para la prueba práctica de manejo que requiere en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Consejo de Seguridad Vial, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-020204-0007-CO	2022-022825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020207-0007-CO	2022-022826	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte del Ministerio de Educación Pública, de pagar a la parte tutelada el salario completo correspondiente a la segunda quincena de julio del 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de julio del 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020212-0007-CO	2022-022827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020224-0007-CO	2022-022828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020243-0007-CO	2022-022829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-020247-0007-CO	2022-022830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020261-0007-CO	2022-022831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director médico y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, previo cumplimiento de los requisitos, al amparado se le efectúe la cirugía que le fue prescrita, desde el 1° de marzo de 2022; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-020263-0007-CO	2022-022832	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia No. 2022-022453 de las 09:30 horas de 27 de setiembre de 2022, para que se lea: "Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			<p>Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, el 19 de octubre de 2022 a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese".-</p>
22-020267-0007-CO	2022-022833	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, el 19 de octubre de 2022 a la amparada se le practiquen las cirugías que requiere. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-020288-0007-CO	2022-022834	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Adín Largo Cruz, en sus respectivas condiciones de directora general a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y director médico de la Clínica La Reforma, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, tomar las medidas necesarias para garantizar el traslado del tutelado a la</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			<p>cita médica que tiene programada para el 24 de noviembre de 2022, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael. Asimismo, se ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 24 de noviembre de 2022, en el servicio recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe notas separadas. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
22-020300-0007-CO	2022-022835	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-020306-0007-CO	2022-022836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-020322-0007-CO	2022-022837	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a GUSTAVO PICADO CHACÓN, en condición de Gerente Financiero y, a ARNOLDO LEÓN QUESADA, en condición de Jefe de la Subárea de Asesoría de Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, paguen a la amparada el monto que corresponda por concepto de salario escolar. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-020355-0007-CO	2022-022838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020376-0007-CO	2022-022839	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-020379-0007-CO	2022-022840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Diaz Cruz, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-020381-0007-CO	2022-022841	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión del Hospital México en la programación y ejecución de la cirugía que requiere la tutelada. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en condición de Director a.i. del Hospital México, o a quien ejerzan tal cargo, así como a quien ocupe el puesto de Jefe del Servicio de Ortopedia de ese centro de salud, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos preoperatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020383-0007-CO	2022-022842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-020392-0007-CO	2022-022843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-020399-0007-CO	2022-022844	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz, y a Juan Carlos Arias Agüero, director general de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En cuanto, al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-020404-0007-CO	2022-022845	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-020415-0007-CO	2022-022846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-020418-0007-CO	2022-022847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Max Peralta Jiménez por la demostrada dilación en la atención médica que requiere el recurrente. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-



			19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto al CAI Jorge De Bravo, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
22-020428-0007-CO	2022-022848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-020430-0007-CO	2022-022849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, y previo cumplimientos de los requisitos, a la recurrente se le realice la cirugía que le fue prescrita desde el 9 de julio de 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención, y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-020461-0007-CO	2022-022850	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación en la notificación del tutelado de la resolución de las 10:36 horas del 25 de agosto de 2022. Se ordena a Guillermo Ocampo Arrieta, en su condición de juez Contravencional de Naranjo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-020465-0007-CO	2022-022851	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios en cuanto a la cita Servicio de Reumatología. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de Directora General a.i., Dr. Eduardo Chacón Barrantes, Coordinador del Servicio de Oftalmología y Dr. Claudio Salas Mena, Coordinador del Servicio de Reumatología, todos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el día 30 de setiembre de 2022, la amparada [NOMBRE 001], se le atienda en Servicio de Reumatología del hospital accionado, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
22-020471-0007-CO	2022-022852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020477-0007-CO	2022-022853	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de conformidad con los hechos analizados en el VI de esta sentencia. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tal cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, la gastroscopía que requiere el recurrente en el Servicio de Gastroscopía de ese hospital, le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia y que proceda a comunicar dicha reprogramación a las autoridades del centro penal recurrido, con el fin de que realicen el traslado del tutelado. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, contados luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el último párrafo del V considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal y la La Magistrada Garro Vargas ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
22-020490-0007-CO	2022-022854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-020502-0007-CO	2022-022855	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y Maureen Murillo Jimenez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita que tiene programada para las 10:00 horas del 12 de octubre de 2022 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-020507-0007-CO	2022-022856	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020509-0007-CO	2022-022857	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a José Miguel Aguilar Martínez, en su condición de Coordinador del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (27 de octubre de 2022), al tutelado se le realice al examen prescrito (ultrasonido de testículo). Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



			<p>epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo En lo que respecta a las autoridades del centro penal recurrido, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades del centro penal recurrido, de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-</p>
22-020512-0007-CO	2022-022858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020515-0007-CO	2022-022859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020519-0007-CO	2022-022860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020535-0007-CO	2022-022861	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Carolina Jiménez Jiménez, jefe del servicio de cirugía general, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para la realización de la intervención quirúrgica que amerita el recurrente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota Notifíquese.
22-020547-0007-CO	2022-022862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020567-0007-CO	2022-022863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, y a Rafael Chaves Madrigal, en su condición de Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del recurrente, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-020574-0007-CO	2022-022864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020576-0007-CO	2022-022865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Manuel Hernández Rivera, en su condición de Alcalde la Municipalidad de Pococí, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita una respuesta expresa a la gestión presentada por la recurrente el 1º de agosto de 2022 y se le notifique al medio señalado al efecto. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-020595-0007-CO	2022-022866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Griselda Vargas Segura, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Cañas, o quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario, para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite a la tutelada la información solicitada el 4 de agosto de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cañas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-020598-0007-CO	2022-022867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-020599-0007-CO	2022-022868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Pablo Barquero Sánchez, en su condición de Alcalde de Tilarán, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire y tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a brindar respuesta y entregar la información requerida por la parte recurrente en el oficio No. ALFPLN-CDR-574-2022. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tilarán al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-020603-0007-CO	2022-022869	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-020617-0007-CO	2022-022870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-020626-0007-CO	2022-022871	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados, únicamente por la tardanza en realizarle al tutelado la cirugía prescrita. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a María Daniela Chacón Benavides, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le realice la cirugía prescrita el 05 de octubre de 2022 (tal y como ha sido programado), todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. En cuanto a la petición planteada por el tutelado respecto al giro de incapacidades, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y



			disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-020634-0007-CO	2022-022872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020635-0007-CO	2022-022873	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-020642-0007-CO	2022-022874	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2022-020982 de las 09:20 horas de 09 de setiembre de 2022. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-020643-0007-CO	2022-022875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y Carolina Jiménez Jiménez, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que, a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía correspondiente en el plazo de 3 MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-020648-0007-CO	2022-022876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-020649-0007-CO	2022-022877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, en el mes de octubre, tal y como se ha indicado en el informe. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la




			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-020650-0007-CO	2022-022878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Urología del hospital accionado, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de este recurso, tal y como se ha indicado en el informe. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-020652-0007-CO	2022-022879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupa ese cargo, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le pague al tutelado lo correspondiente a sus prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-020667-0007-CO	2022-022880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 19 de octubre del 2022, la amparada sea revalorada en el Servicio de Cirugía General y se determine el tratamiento médico a seguir. En caso que se determine que la recurrente debe ser operada, dicho procedimiento deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-020671-0007-CO	2022-022881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020682-0007-CO	2022-022882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villareal Jaramillo, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde la atención médica que requiere. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-020683-0007-CO	2022-022883	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o, a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le realicen la cirugía prescrita desde noviembre de 2021, en plazo indicado por las mismas autoridades recurridas en su informe -diciembre de 2022-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
22-020685-0007-CO	2022-022884	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la sección de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea atendido por el médico especialista en Oftalmología y, a partir de dicha valoración, se determine el plan de manejo por seguir en atención de sus padecimientos, según el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-020688-0007-CO	2022-022885	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren y tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el tutelado sea valorado en el Servicio de Dermatología en un plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia y se determine el procedimiento médico a seguir. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
 <p>20699-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 04/11/2022 15:08:58</small></p>	2022-022886	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.</p>

22-020711-0007-CO	2022-022887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la nueva fecha programada (4 de octubre de 2022), al tutelado se realice el procedimiento quirúrgico prescrito, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-020712-0007-CO	2022-022888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado, relativo a la segunda quincena de abril de 2022, así como las diferencias retroactivas de otras quincenas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-020738-0007-CO	2022-022889	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020740-0007-CO	2022-022890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020747-0007-CO	2022-022891	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

2022-02-22 10:08:52

		CORPUS	
22-020750-0007-CO	2022-022892	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-020759-0007-CO	2022-022893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL, a MARÍA DEL CARMEN ALVARADO ROBLES, en su condición de JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA, a DANIEL UGALDE MONTERO, en su condición de COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, y a Esteban Vega de la O, en calidad de Gerente de Logística, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ejerzan esos cargos, coordinar de inmediato lo necesario para que se le suministre a la amparada el medicamento Atezolizumab, prescrito en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplirse o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-020765-0007-CO	2022-022894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020767-0007-CO	2022-022895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-020773-0007-CO	2022-022896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020781-0007-CO	2022-022897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020784-0007-CO	2022-022898	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología, y el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-020800-0007-CO	2022-022899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020805-0007-CO	2022-022900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
22-020810-0007-CO	2022-022901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, y Maureen Murillo Jiménez, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Cirugía General y Unidad de Cirugía Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada




Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
22-020849-0007-CO	2022-022902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020851-0007-CO	2022-022903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020852-0007-CO	2022-022904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, integrado a la Especialidad de Ortopedia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-020854-0007-CO	2022-022905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			<p>de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, la tutelada sea valorada por un especialista en Proctología de ese nosocomio el 20 de octubre de 2022 y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-020860-0007-CO	2022-022906	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Freddy Chaves Brenes, en su condición de jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
22-020865-0007-CO	2022-022907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 <p>22-020866-0007-CO</p>	2022-022908	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

22-020871-0007-CO	2022-022909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Audiología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le proporcione los audífonos, prescritos por la médica especialista, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-020874-0007-CO	2022-022910	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico al tutelado, lo anterior de conformidad con las indicaciones de sus médicos tratantes, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-020875-0007-CO	2022-022911	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2022-021598 de las 09:30 horas de 16 de setiembre de 2022, en lo



Documento firmado digitalmente

			que corresponde al suministro de los medicamentos gabapentina, tramadol y loperamida. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.-
22-020878-0007-CO	2022-022912	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-020883-0007-CO	2022-022913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-020884-0007-CO	2022-022914	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-020885-0007-CO	2022-022915	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia.
22-020892-0007-CO	2022-022916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-020900-0007-CO	2022-022917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-020910-0007-CO	2022-022918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020911-0007-CO	2022-022919	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-020913-0007-CO	2022-022920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido el 31 de octubre de 2022 por el oftalmólogo, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-020921-0007-CO	2022-022921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			la notificación de esta sentencia, se efectúe al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el pago de los estipendios adeudados hasta la primera quincena de agosto de 2022. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-020922-0007-CO	2022-022922	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-020924-0007-CO	2022-022923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el durante el internamiento del mes de enero de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-020936-0007-CO	2022-022924	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, Ministro y Director General de Adaptación Social, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
22-020937-0007-CO	2022-022925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.-
22-020946-0007-CO	2022-022926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-020947-0007-CO	2022-022927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y realice el TAC indicado al amparado, y se defina la resolución que requiere por la condición que presenta. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
22-020948-0007-CO	2022-022928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Manuel Alvarado Arce, por su orden director general y jefe del servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, la amparada sea hospitalizada durante la semana del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2022 y, durante su internamiento, se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la



			orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-020950-0007-CO	2022-022929	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Arias Agüero, en calidad de Director General de Adaptación Social y Gerald Campos Valverde, en calidad de Ministro de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003], estese la recurrente a lo resuelto en la resolución N° 2022-022040 de las 9:30 horas del 21 de setiembre de 2022 de esta Sala. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
22-020958-0007-CO	2022-022930	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020965-0007-CO	2022-022931	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado al final del penúltimo considerando.
22-020973-0007-CO	2022-022932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-020980-0007-CO	2022-022933	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2022-021560 de las 09:30 horas del 16 de setiembre de 2022. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-020984-0007-CO	2022-022934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en relación con el reporte del TAC. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.



22-020990-0007-CO	2022-022935	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al pago de lo adeudado por concepto de salario de la segunda quincena de abril de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario de la segunda quincena de abril de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago del salario correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero, marzo, la primera de abril, la primera y segunda quincena de mayo, junio, julio, agosto y, la primera de setiembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020991-0007-CO	2022-022936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita en el mes de diciembre de 2022, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-020993-0007-CO	2022-022937	RECURSO DE AMPARO	Se ordenar desglosar el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico, para que se agregue al recurso de amparo No. 22-016629-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-020994-0007-CO	2022-022938	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

		AMPARO	el Hospital Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Rodolfo Fernández Flores, jefe del Servicio de Cirugía y de Urología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que, al recurrente, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la cita en disputa en el plazo de 3 MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-021001-0007-CO	2022-022939	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-021003-0007-CO	2022-022940	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Jovel Bogantes Ledezma y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, Director General, Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva y Maxilofacial, y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-021009-0007-CO	2022-022941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-021011-0007-CO	2022-022942	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación




Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			<p>Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que ocasionaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Además, se desglosan los folios 2 y 3 del escrito presentado a las 11:56 horas de 26 de setiembre de 2022, para que se tramiten dentro de los expedientes 22-021022-0007-CO y 22-021025-0007-CO y se resuelva lo que corresponda. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-</p>
22-021012-0007-CO	2022-022943	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, en sus respectivas condiciones de directora médica y de jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Cirugía Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-021015-0007-CO	2022-022944	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, a la amparada sea valorada en la Unidad de Patología Mamaria y en el Servicio de Ortopedia, ambos de ese nosocomio, en las fechas que se comprometió en su informe, sea: 27 de octubre de 2022 y 29 diciembre de este mismo año. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-021019-0007-CO	2022-022945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General, a Gerardo Sáenz Batalla, Jefe de la Sección de Cirugía, y a Ivette García de la Hoz, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente operada el 24 de octubre del 2022, tal como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-021025-0007-CO	2022-022946	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-021032-0007-CO	2022-022947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
 22-021033-0007-CO	2022-022948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021037-0007-CO	2022-022949	RECURSO DE	Se rechazo de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva

		AMPARO	el voto y dispone cursar el amparo.
22-021053-0007-CO	2022-022950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillen Vega, respectivamente, en su condición de Director Médico y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o, a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 26 de octubre de 2022, según lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-021059-0007-CO	2022-022951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-021061-0007-CO	2022-022952	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

22-021062-0007-CO	2022-022953	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se les ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021063-0007-CO	2022-022954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora General, y a Roberto Garita González, jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía del amparado en ese nosocomio, el 04 de octubre de 2023, como ha sido informado bajo juramento, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario, se deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle a la tutelada, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la parte dispositiva de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-021064-0007-CO	2022-022955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de UN MES la cita de valoración que requiere el paciente. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-021073-0007-CO	2022-022956	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solamente en lo que corresponde al otorgamiento de la cita para el 2 de mayo de 2023. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que tal y como informaron, el 11 de noviembre de 2022 la amparada sea valorada, y se disponga lo que médicamente corresponda para atender su condición de salud. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la cirugía propiamente dicha, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-021076-0007-CO	2022-022957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-021078-0007-CO	2022-022958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Serafin Picans Puente, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que tal y como informaron, el 22 de diciembre de 2022 la tutelada sea internada, y se le practique la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente, no haga necesaria otro tipo de atención. Lo anterior siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			<p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-021081-0007-CO	2022-022959	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIREs en condición de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUERA, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico a la tutelada, lo anterior de conformidad con las indicaciones de sus médicos tratantes, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-</p>
22-021087-0007-CO	2022-022960	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			nota. Notifíquese.-
22-021090-0007-CO	2022-022961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-021095-0007-CO	2022-022962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-021116-0007-CO	2022-022963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021122-0007-CO	2022-022964	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-021124-0007-CO	2022-022965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de: 1) que tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea hospitalizado en noviembre de 2022 y, durante el internamiento, se practique la cirugía de reemplazo en una rodilla; y, 2) de considerarse que también requiere el reemplazo de la otra rodilla, según el criterio del médico tratante, la intervención quirúrgica sea realizada dentro de un plazo razonable. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindique tales intervenciones y se hayan cumplido todos los



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			requerimientos preoperatorios e institucionales y, en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo indicado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-021131-0007-CO	2022-022966	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-021133-0007-CO	2022-022967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021138-0007-CO	2022-022968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021141-0007-CO	2022-022969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Jairo Villarreal Jaramillo y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden directora general a.i., jefe del servicio de Urología y jefe del servicio de Neurocirugía, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de: 1) que tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea valorado por un especialista en Urología de ese nosocomio el 2 de noviembre de 2022; y, 2) que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea atendido por el especialista en Neurocirugía. Asimismo, a partir de dichas valoraciones, deberá definirse el plan de manejo por seguir en atención de sus padecimientos, según el criterio de sus médicos tratantes. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



			Notifíquese.
22-021153-0007-CO	2022-022970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021159-0007-CO	2022-022971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021160-0007-CO	2022-022972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-021167-0007-CO	2022-022973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado de forma presencial se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso, sea el 17 de octubre de 2022, en la Especialidad de Oftalmología de ese centro médico, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-021170-0007-CO	2022-022974	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto a la valoración del recurso domiciliario y en contra del centro penitenciario recurrido. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Medelyn Garita Oviedo, por su orden directora general, y directora a.i. y presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las instrucciones y efectúen las coordinaciones necesarias para que se valore el recurso domiciliario ofrecido en favor del amparado y se emita el informe respectivo, según resolución de las 21:41 horas del 18 de julio de 2022 del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021175-0007-CO	2022-022975	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-021186-0007-CO	2022-022976	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado a este expediente electrónico a las ocho horas treinta y seis minutos del veintidós de setiembre de dos mil veintidós y remítase al proceso No. 22-003356-0007-CO, para que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-021207-0007-CO	2022-022977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021211-0007-CO	2022-022978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021222-0007-CO	2022-022979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
22-021228-0007-CO	2022-022980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021232-0007-CO	2022-022981	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-021265-0007-CO	2022-022982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-021266-0007-CO	2022-022983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021269-0007-CO	2022-022984	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-021280-0007-CO	2022-022985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-021290-0007-CO	2022-022986	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-021294-0007-CO	2022-022987	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-021297-0007-CO	2022-022988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-021300-0007-CO	2022-022989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021361-0007-CO	2022-022990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-021372-0007-CO	2022-022991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021374-0007-CO	2022-022992	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-





Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

		AMPARO	
22-021376-0007-CO	2022-022993	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022-021902 de las 9:30 horas de 16 de septiembre de 2022.
22-021377-0007-CO	2022-022994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021382-0007-CO	2022-022995	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL y de DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE DEBRAVO que, de forma INMEDIATA, realicen las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que la integridad física del recurrente y, que previo a trasladar al recurrente realicen una valoración a efectos de asegurar que en la futura ubicación no se ponga en riesgo la integridad física del tutelado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un proceso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-021385-0007-CO	2022-022996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021386-0007-CO	2022-022997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021398-0007-CO	2022-022998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
22-021401-0007-CO	2022-022999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021406-0007-CO	2022-023000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021409-0007-CO	2022-023001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021428-0007-CO	2022-023002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota, solamente, en relación con la posible demora administrativa. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-021431-0007-CO	2022-023003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021438-0007-CO	2022-023004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021446-0007-CO	2022-023005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021450-0007-CO	2022-023006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice el procedimiento quirúrgico requerido por el amparado durante el mes de diciembre de 2022, siempre que no exista una contraindicación médica. Asimismo, deberán comunicar la fecha




Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

			y hora de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-021453-0007-CO	2022-023007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021463-0007-CO	2022-023008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021469-0007-CO	2022-023009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-021499-0007-CO	2022-023010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021500-0007-CO	2022-023011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021508-0007-CO	2022-023012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-
22-021519-0007-CO	2022-023013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021533-0007-CO	2022-023014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021536-0007-CO	2022-023015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-021543-0007-CO	2022-023016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-021553-0007-CO	2022-023017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021554-0007-CO	2022-023018	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021572-0007-CO	2022-023019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el antepenúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-021573-0007-CO	2022-023020	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala sentencia N° 2022-018809 de las 9:05 horas de 12 de agosto de 2022.
 22-021578-0007-CO	2022-023021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

22-021580-0007-CO	2022-023022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021595-0007-CO	2022-023023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021597-0007-CO	2022-023024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021602-0007-CO	2022-023025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-021608-0007-CO	2022-023026	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-021609-0007-CO	2022-023027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021613-0007-CO	2022-023028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021618-0007-CO	2022-023029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021624-0007-CO	2022-023030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021625-0007-CO	2022-023031	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-021635-0007-CO	2022-023032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021637-0007-CO	2022-023033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021644-0007-CO	2022-023034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-021662-0007-CO	2022-023035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.-
22-021672-0007-CO	2022-023036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021682-0007-CO	2022-023037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021685-0007-CO	2022-023038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021701-0007-CO	2022-023039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-021709-0007-CO	2022-023040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo respecto al debido proceso.
22-021711-0007-CO	2022-023041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021724-0007-CO	2022-023042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021726-0007-CO	2022-023043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021730-0007-CO	2022-023044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-021732-0007-CO	2022-023045	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
 22-021735-0007-CO	2022-023046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.

Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58

22-021745-0007-CO	2022-023047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-021751-0007-CO	2022-023048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021757-0007-CO	2022-023049	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-021902 de 09:30 horas de 16 de setiembre de 2022.
22-021777-0007-CO	2022-023050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021779-0007-CO	2022-023051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021795-0007-CO	2022-023052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021799-0007-CO	2022-023053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021807-0007-CO	2022-023054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021810-0007-CO	2022-023055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con el debido proceso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-021819-0007-CO	2022-023056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021821-0007-CO	2022-023057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021822-0007-CO	2022-023058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021825-0007-CO	2022-023059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021827-0007-CO	2022-023060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.-
22-021828-0007-CO	2022-023061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021839-0007-CO	2022-023062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021840-0007-CO	2022-023063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021841-0007-CO	2022-023064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, solamente, en relación con la posible demora administrativa. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-021843-0007-CO	2022-023065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021844-0007-CO	2022-023066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-021847-0007-CO	2022-023067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-021849-0007-CO	2022-023068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 22-021850-0007-CO	2022-023069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo respecto al debido proceso.

Documento firmado digitalmente
04/11/2022 13:08:56

22-021851-0007-CO	2022-023070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021859-0007-CO	2022-023071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021872-0007-CO	2022-023072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.

A las trece horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:58